

AUTO No. 03649

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020, 2020ER170354 del 02 de octubre del 2020 y 2020ER179352 del 14 de octubre del 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Construcción de Box Culvert en el Canal Tintal II - Traslado de Redes de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuya localización será en el Corredor de la Avenida Villavicencio (calle 43 SUR) entre la Carrera 86 Bis A hasta la Carrera 102 hasta el canal Cundinamarca - entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali, según coordenadas, en Bogotá D.C.

Que verificado el expediente SDA-05-2020-1783, obran los siguientes documentos allegados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, con código PM04-PR34-F1 –Versión 9, debidamente corregido y diligenciado.
2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, debidamente diligenciado.
3. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.

4. Recibo de pago No. 4837159, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$2.920.792), cancelado por concepto de evaluación ambiental.
5. Descripción del proyecto - Documentos de descripción técnica del proyecto.
6. Planos de localización y en planta y perfil de la intervención en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georeferenciados.
7. Memorias técnicas hidráulicas.
8. Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes (Agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna).
9. Balance de endurecimiento de zonas verdes.
10. Documentos personería jurídica - Soportes representante legal (Resolución No.0488 de 2020, Acta de posesión No 0024 de 2020, Resolución 0158 de 2008 y cédula de ciudadanía).

(...)

ASPECTOS TÉCNICOS

Descripción del proyecto:

A través del radicado SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020, se allegó documento en medio magnético llamado: *“Informe de Permiso de cauce para el Canal Tintal II” “Grupo No. 1 de las obras para el traslado anticipado de redes troncales y locales de Alcantarillado que interfiere con la primera línea del metro de Bogotá en el Corredor de la Avenida Villavicencio entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali”*, el cual contiene:

1. Alcance
2. Justificación
3. Generalidades
 - 3.1. Introducción
 - 3.2. Objetivos Generales
 - 3.2.1. Objetivos específicos
 - 3.3. Localización
 - 3.4. Descripción del proyecto
 - 3.4.1. Modelación hidráulica Canal Tintal
 - 3.4.2. Descripción específica de las obras
 - 3.4.2.1. Construcción del Box Culvert Tintal II.
 - 3.4.2.2. Construcción de tuberías de alcantarillado pluviales y sanitarias.

- 3.4.2.3. Construcción de Canal entrega a Canal Cundinamarca.
- 3.4.2.4. Reemplazo de losa de transición canal Tintal II y Cundinamarca.
- 3.4.3. Balance total de áreas verdes y áreas de endurecimiento
- 4. Cronograma y Costos
- 5. Caracterización ambiental de la zona de influencia directa
 - 5.1. Características abióticas y bióticas del área de influencia.
 - 5.1.1. Geología y suelos
 - 5.1.2. Componente hídrico
 - 5.1.3. Calidad del área
 - 5.1.4. Temperatura
 - 5.1.5. Precipitación
 - 5.1.6. Vientos
 - 5.2. Medio biótico
 - 5.2.1. Paisaje
 - 5.2.2. Ecosistemas
 - 5.2.3. Estructura ecológica del Canal Tintal II.
 - 5.2.3.1. Abundancia florística
 - 5.2.4. Fauna

Especificaciones técnicas.

A través del radicado SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020, se allegó documento llamado *“Producto 3. Diseños detallados tramo 1. Comprende el trazado desde la Av. Villavicencio con el río Bogotá hasta la Av. Villavicencio con Av. Ciudad de Cali”*, el cual comprende:

- 1. Introducción.
- 2. Objetivos.
 - 2.1. Objetivo general.
 - 2.2. Objetivo específico.
- 3. Estructura Metro.
- 4. Ajuste de alternativa seleccionada tramo I.
 - 4.1. Alcantarillado pluvial.
 - 4.2. Alcantarillado sanitario.
 - 4.2.1. Alternativa – Interferencia 1S.
 - 4.2.2. Alternativa – Interferencia 2S.
 - 4.3. Acueducto.
 - 4.3.1. Red matriz.
 - 4.3.1.1. Alternativa recomendada – Interferencia 1A.
 - 4.3.1.2. Alternativa recomendada – Interferencia 2A.
 - 4.3.1.3. Alternativa recomendada – Interferencia 3A.
 - 4.3.2. Redes menores.
 - 4.3.2.1. Alternativa única – Interferencia 1.

- 4.3.2.2. Alternativa única – Interferencia 2.
- 4.3.2.3. Alternativa única – Interferencia 3.
- 4.4. Redes a diseñar.
 - 4.4.1. Acueducto.
 - 4.4.1. Alcantarillado
- 4.5.Box Culvert Chucua de la Vaca y Gran Britalia.
- 5. Catastro de Redes Tramo I
 - 5.1. Selección de personal.
 - 5.2. Entrenamiento.
 - 5.3. Trabajo de Campo
 - 5.4. Procesamiento de información.
 - 5.5. Acueducto.
- 6.1. Alcantarillado pluvial y sanitario.
 - 6.1.1. Criterios generales.
 - 6.1.2. Metodología del diseño hidráulico tuberías.
 - 6.1.3. Metodología del diseño hidráulico Box Culvert Tintal II.
 - 6.1.4. Estructuras particulares.
 - 6.1.4.1. Cámaras especiales.
 - 6.1.4.2. Método HEC 22.
 - 6.1.4.3. Método estándar.
 - 6.1.4.4. Cálculo transición cámara P241.
- 6.2. Alcantarillado sanitario.
 - 6.2.1. Modelo hidráulico redes existentes.
 - 6.2.2. Modelo hidráulico redes proyectadas.
 - 6.2.2.1. Velocidad.
 - 6.2.2.2. Capacidad.
 - 6.2.2.3. Diámetro.
 - 6.2.2.4. Pendiente.
 - 6.2.2.5. Material.
 - 6.2.3. Cálculos hidráulicos.
 - 6.2.3.1. Análisis de resultados de las modelaciones de las redes sanitarias.
 - 6.2.3.2. Diámetros.
 - 6.2.3.3. Pendiente.
 - 6.2.3.4. Velocidad.
 - 6.2.3.5. Capacidad.
- 6.3. Alcantarillado pluvial.
 - 6.3.1. Modelo hidráulico redes existentes.
 - 6.3.2. Modelo hidráulico redes proyectadas.
 - 6.3.2.1. Velocidad.
 - 6.3.2.2. Capacidad.
 - 6.3.2.3. Diámetro.
 - 6.3.2.4. Pendiente.

- 6.3.2.5. Material.
- 6.3.3. Cálculos hidráulicos.
 - 6.3.3.1. Análisis de resultados de las modelaciones de las redes pluviales.
 - 6.3.3.2. Capacidad.
 - 6.3.3.3. Diámetro.
 - 6.3.3.3. Pendiente.
 - 6.3.3.5. Velocidad.
- 6.3.4. Modelo Hidráulico Box Culvert Chucua la vaca Existente.
- 6.3.5. Modelo hidráulico estructura de conexión Box Culvert Chucua de la Vaca existente – Box Culvert Tintal proyectado.
- 6.3.6. Cálculos hidráulicos
 - 6.3.6.1. Diseño curvatura “s”
 - 6.3.6.2. Resultados
 - 6.3.6.3. Box culvert Gran Britalia.
- 6.4. Acueducto.
 - 6.4.1. Criterios generales.
 - 6.4.2. Metodología del diseño hidráulico.
 - 6.4.2.1. Modelo base red matriz – EAB.
 - 6.4.2.2. Modelo hidráulico base – Actualizado.
 - 6.4.3. Dimensionamiento hidráulico.
 - 6.4.3.1. Materiales – Análisis y selección del material más conveniente.
 - 6.4.4. Presión de diseño
 - 6.4.5. Análisis hidráulico
 - 6.4.5.1. Demandas de caudal.
 - 6.4.5.2. Pérdidas por fricción y pérdidas menores.
 - 6.4.5.3. Resultados de modelación.
 - 6.4.5.4. Salida a subsector Dindalito – S020502
 - 6.4.5.5. Salida a subsector patio bonito – S020501
 - 6.4.6. Condiciones particulares (estructuras)
 - 6.4.6.1. Diseño de accesorios y válvulas
 - 6.4.6.2. Resistencia al empuje hidráulico – Anclajes
- 7. Box Culvert Tintal II
 - 7.1. Modelación Canal Tintal II
 - 7.2. Canal existente con restricción en la batea final
 - 7.2.1. Geometría
 - 7.2.2. Coeficiencia de rugosidad de Manning
 - 7.2.3. Caudal
 - 7.2.4. Modelación para Tr 10 años
 - 7.2.5. Modelación para Tr 25 años.
 - 7.3. Canal existente sin batea al final.
 - 7.3.1. Geometría.
 - 7.3.2. Coeficiente de Rugosidad de Maninning.

- 7.3.3. Caudal.
- 7.3.4. Modelación para Tr 10 años.
- 7.3.5. Resultados.
- 7.3.6. Modelación para Tr 25 años.
- 7.3.7. Resultados.
- 7.3.8. Modelación para Tr 100 años.
- 7.3.9. Resultados.
- 7.4. Box Culvert.
- 7.4.1. Geometría
- 7.4.2. Coeficiente de rugosidad de Manning.
- 7.4.3. Caudal.
- 7.4.3.1. Modelación Tr 10 años.
- 7.4.3.2. Modelación Tr 25 años.
- 7.4.3.3. Modelación Tr 100 años.
- 7.5. Altura del Box Culvert
- 8. Anexos

Medidas de manejo ambiental

A través del radicado SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020 se adjuntó documento con ficha de manejo ambiental con los siguientes componentes:

- Permisos y Autorizaciones.
- Señalización frente de obra.
- Manejo de tráfico vehicular y peatonal.
- Seguridad industrial y salud ocupacional.
- Manejo de campamentos y frentes de obra - Suelo
- Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Residuos de Construcción y Demolición – RCD y Residuos Especiales, Peligrosos y Líquidos – Suelo.
- Manejo de excavación y disposición de sobrantes – Suelo.
- Manejo de materiales e insumos de obra – Aire.
- Operación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos – Aire
- Ocupación de cauce en el Canal Tintal – Agua.
- Protección de árboles y tratamiento Silvicultural – Flora.
- Manejo de paisajismo – Flora.
- Manejo de avifauna en el canal Tintal II – Fauna.

Compensaciones.

A través del radicado SDA No. 2020ER135054 del 11 de agosto de 2020 se adjuntó:

- Formato de balance de zonas verdes según resoluciones 456 – 1998 de 2014 – consolidado por contrato.
- Formato para registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAAB – ESP.
- Plano balance áreas verdes del tramo I. Sin firmas.

RADICADO 2020ER170354 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2020

Se adjuntan las siguientes carpetas que contienen los siguientes documentos

ANEXO 1

- Anexo 1A Formulario único nacional POC (1). FIRMADO
- Anexo 1A Formulario único nacional POC
- Anexo 1B PM04-PR36-F1Formulario POC SDA.FIRMADO
- Anexo 1B PM04-PR36-F1Formulario POC SDA.XLS

ANEXO 2

- Anexo 2B Métodos constructivos.docx

ANEXO 3

- SHAPES
- Plano 2-21
- Plano 2-22
- Plano 2-23
- Plano 2-24
- Plano 2-25
- Plano 2-26
- Plano 2-27
- Plano 2-28
- Plano 2-29
- Plano 2-30
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-1
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-2
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-3
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-4

ANEXO 4

- **3. RESULTADOS**
- COMPARACION CAPACIDAD HIDRAULICA_PLU
- COMPARACION CAPACIDAD HIDRAULICA_SAN
- MEM_PLU_PROY
- MEM_SAN_PROY
- TABLAS INFORME TRAMO I.pdf
- TABLAS INFORME TRAMO I_PLUVIAL
- TABLAS INFORME TRAMO I_SANITARIO

- Caudales Canal Tintal II
- INF-797-PRO-03-V02.4

ANEXO 5

- Acta WR 1067_2020 Firmada
- Diseño Paisajístico G 1
- MEMORIA DISEÑOS ALIANZA YDN

ANEXO 6

- Anexo 6A
- Anexo 6B Estudio de Geotecnia

ANEXO 7

- Cronograma de Obra
- Presupuesto

Documento - Alcance de Informe de Permiso de Ocupación de Cauce V4

RADICADO 2020ER179352 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020

Se adjuntan las siguientes carpetas que contienen los siguientes documentos

PLANOS 9.10.2020

- Plano 2-21
- Plano 2-22
- Plano 2-23
- Plano 2-24
- Plano 2-25
- Plano 2-26
- Plano 2-27
- Plano 2-28
- Plano 2-29
- Plano 2-30
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-1
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-2
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-3
- PLU-DIS-BOX-PER-TRANS-P03-31-34_V2.4-4

- **2-2020-38391 Canal Tintal-uso del suelo**
- **PM04-PR36-F1Formulario de solicitud POC.8.10.2020**
- Resolución 3703 – “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2771 de 2010 y se toman otras determinaciones.
- **Resolución forestal No. 01982 DE 25-09-2020 (GRUPO 1)**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite

administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce para el Canal Tintal II” *“Grupo No. 1 de las obras para el traslado anticipado de redes troncales y locales de Alcantarillado que interfiere con la primera línea del metro de Bogotá en el Corredor de la Avenida Villavicencio entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali”*, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, para llevar a cabo el proyecto de Construcción de Box Culvert en el Canal Tintal II - Traslado de Redes de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuya localización será en el Corredor de la Avenida Villavicencio (calle 43 SUR) entre la Carrera 86 Bis A hasta la Carrera 102 hasta el canal Cundinamarca - entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, y en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 de octubre de 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente xxxx

Elaboró:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
Revisó:								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
Aprobó:								
Firmó:								
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2020